

# MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para las Industrias de Ácidos y Abonos y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las «Industrias de Ácidos y Abonos»; y

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante del mismo terminó en 16 de junio último la primera fase de las negociaciones sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que por el señor Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas en escrito de fecha 19 de junio de 1970 se interesó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento de 22 de julio de 1958, se designase un representante del Ministerio de Trabajo, que presidiera en segunda fase las deliberaciones para conseguir un acuerdo entre las representaciones social y económica;

Resultando que aceptada la petición formulada, bajo la presidencia del funcionario designado, se llevó a efecto la correspondiente reunión de la Comisión Deliberante el día 16 de julio de 1970, sin conseguirse acuerdo entre las mismas;

Resultando que con oficio de 21 de julio último, el señor Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitió el expediente a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma 25 de las sindicales dictadas, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en 23 de julio de 1958, y al objeto de que si por esta Dirección General lo estimase procedente se dictara Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de Asesores representantes de las Secciones Social y Económica para que informase con tal carácter en la cuestión planteada, asistiendo a la reunión, que se celebró el día 17 de septiembre, exponiendo sus criterios, levantándose la correspondiente acta, que se ha unido al expediente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que tanto en el transcurso de las deliberaciones como en el trámite de audiencia, la representación económica propuso unas mejoras en las gratificaciones de 18 de julio y Navidad y en el importe de la antigüedad, que son favorables a los trabajadores y por esto deben respetarse y quedar reconocidas en la presente norma, todo ello sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar otros aspectos que escapen a la finalidad de esta Norma de Obligado Cumplimiento;

Considerando que al no existir conformidad de las partes es necesario contemplar las circunstancias que condicionan y justifican una norma, advirtiéndose en el presente caso que el punto fundamental en que se centran las discrepancias estriba en la modificación de las condiciones económicas pactadas en el anterior Convenio Colectivo de 5 de noviembre de 1969, cuyo reajuste retributivo forzosamente hay que atemperar a las normas del Decreto 720/1970, de 21 de marzo, sobre salario mínimo interprofesional, y Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política salarial, rentas no salariales y precios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General en uso de las facultades que le están conferidas, acuerdo como Norma de Obligado Cumplimiento para las «Industrias de Ácidos y Abonos» y sus trabajadores lo siguiente:

1.º Con efectos de 1 de mayo de 1970, los salarios mínimos del personal afectado por el anterior Convenio Colectivo de 5 de noviembre de 1969 serán los que constan en el adjunto anexo.

2.º De acuerdo con lo previsto en el apartado tres del artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, los

salarios fijados en el cuadro anexo a la presente Resolución se incrementarán en el segundo año de su vigencia en un porcentaje equivalente a la variación del índice del coste de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

3.º Con motivo de la conmemoración del 18 de Julio y de Navidad, las Empresas abonarán a su personal una gratificación equivalente a veinticinco días de salario en cada una de ambas festividades, o su parte proporcional, de no llevar más de un año de servicio.

4.º El importe de la antigüedad queda fijado en seis pesetas diarias, o 180 mensuales, en cuanto a los dos trienios, y en 12 pesetas diarias o 360 mensuales para cada uno de los cuatro quinquenios.

5.º La presente Resolución surtirá efectos desde 1 de mayo de 1970, y tendrá una vigencia de dos años.

6.º En todo lo no previsto en esta Resolución se estará al ordenamiento legal aplicable, así como al citado Convenio de 5 de noviembre de 1969.

7.º Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento y su cuadro adicional en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CUADRO ADICIONAL

### Tabla de salarios

	Pesetas
	Mensual
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Contra maestre .....	4.990
Encargado .....	4.570
Capataz de fábrica .....	4.150
Delineante .....	4.150
Añalista .....	4.150
Auxiliar de Laboratorio .....	3.630
Calcador .....	3.630
<i>Administrativos:</i>	
Jefe de primera .....	5.750
Jefe de segunda .....	5.410
Oficial de primera .....	4.570
Oficial de segunda .....	4.150
Auxiliar .....	3.730
<i>Subalternos:</i>	
Listero .....	3.816
Almacenero .....	3.816
Conserje y Cobrador .....	3.816
Pesador .....	3.798
Guarda Jurado .....	3.780
Guarda y Portero .....	3.780
<i>Botones:</i>	
De 14 a 16 años .....	1.663
De 16 a 18 años .....	2.462
<i>Personal obrero:</i>	
Oficial de primera .....	136
Oficial de segunda .....	130
Capataz de peones .....	130
Oficial de tercera .....	128
Ayudante especialista .....	128
Peón ayudante .....	127
Peón .....	126
<i>Pinches:</i>	
De 14 a 16 años .....	57
De 16 a 18 años .....	82

	Pesetas
Diario	
<b>Aprendices:</b>	
De primer año .....	57
De segundo año .....	60
De tercer año .....	82
De cuarto año .....	86
<b>Varios:</b>	
Mujer de limpieza (con jornada completa) .....	126

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se interpreta la legislación aplicable al Régimen Especial Agrario en cuanto se refiere a los períodos de cotización exigidos para la invalidez provisional y permanente debida a enfermedad común o accidente no laboral.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1970, página 10845, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... implicaría una contradicción contra éste y el contenido en el número 1 del propio artículo...», debe decir: «... implicaría una contradicción entre éste y el contenido en el número 1 del propio artículo...»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se nombran por concurso a los Tenientes que se mancioman para cubrir vacantes de su empleo en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto último para la provisión de dos plazas de Teniente vacantes en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien designar para cubrir las mismas al Teniente de Ingenieros, E. A., don Eduardo Bravo Garrido, y al del mismo empleo de la Guardia Civil don Hilario Pérez-Hervada Alvarez, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se concede el octavo trienio acumulable a don Brahim Uld Bachir Uld Hamuin, Sargento de la Policía Territorial que se menciona.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 283/1968, de 22 de febrero, sobre regulación del régimen de retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas adscrito a la Administración especial de Sahara,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S. y en uso de la facultad que a la misma confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1967, ha tenido a bien conceder el octavo trienio acumulable a don Brahim Uld Bachir Uld Hamuin, Sargento de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, con antigüedad del día 5 de octubre en curso y efectos administrativos de la misma fecha, que percibirá con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. S. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se acuerda el cese de don Leovigildo García Bobadilla en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalba (Lugo) don Leovigildo García Bobadilla por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el puesto de Inspector provincia de la Justicia Municipal de Lugo, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se nombra a don Santiago Bazarra Diego Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo a don Santiago Bazarra Diego, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las afejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.**

Visto el expediente de concurso anunciado para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968, acuerda nombrar para desempeñarlas a los Secretarios que se relacionan a continuación, por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para cubrirlos.